

**NI GA 19/2022 DE 22 DE NOVIEMBRE , RELATIVA A LA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO ORIGINARIO O QUE SE EXPORTE DESDE RUSIA**

Como consecuencia de la aprobación del sexto paquete de sanciones a Rusia, en el Reglamento (UE) 2022/879 del Consejo de 3 de junio por el que se modificó el Reglamento (UE) nº 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, se establecieron restricciones a la importación en la UE de petróleo crudo suministrado por vía marítima y de productos petrolíferos rusos.

Así, el artículo 3 quaterdecies del Reglamento 833/2014, en su apartado 1 indica: Queda prohibido comprar, importar o transferir, directa o indirectamente, petróleo crudo, o productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia.

El anexo XXV incluye el petróleo crudo y productos petrolíferos clasificados con los códigos NC 2709 00 y 2710.

Tal prohibición se encuentra sujeta a determinados plazos transitorios.

Estos plazos se regulan en el apartado 3 del artículo 3 quaterdecies, que establece lo siguiente:

*3. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán:*

*a) hasta el 5 de diciembre de 2022, a operaciones puntuales de entrega a corto plazo, concluidas y ejecutadas antes de esa fecha, o a la ejecución de contratos de compra, importación o transferencia de mercancías clasificadas con el código NC 2709 00 celebrados antes del 4 de junio de 2022 o de contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos, siempre y cuando los Estados miembros pertinentes hayan notificado a la Comisión dichos contratos a más tardar el 24 de junio de 2022 y las operaciones puntuales de entrega a corto plazo en un plazo de 10 días a partir de su ejecución;*

*b) hasta el 5 de febrero de 2023, a operaciones puntuales de entrega a corto plazo, concluidas y ejecutadas antes de esa fecha, o a la ejecución de contratos de compra, importación o transferencia de mercancías clasificadas con el código NC 2710 celebrados antes del 4 de junio de 2022 o de contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos, siempre y cuando los Estados miembros pertinentes hayan notificado a la Comisión dichos contratos a más tardar el 24 de junio de 2022 y las operaciones puntuales de entrega a corto plazo en un plazo de 10 días a partir de su ejecución.*

---

*NI GA 19/2022 de 22 de noviembre, relativa a la prohibición de importación de petróleo crudo originario o que se exporte desde Rusia.*

Es decir, se establecen dos plazos en función del tipo de producto:

- 5 de diciembre de 2022 para el producto clasificado con el código NC 2709 00.
- 5 de febrero de 2023 para el producto clasificado con el código NC 2710.

Por tanto, se recuerda a los operadores que a partir de las fechas indicadas **no se podrá despachar la mercancía a libre práctica ni tampoco podrá ser reexportada o incluida en un régimen especial.**

Madrid 22 de noviembre de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremozaga

*(Documento firmado electrónicamente)*